



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77, 80 Y 85 A DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	22 DE NOVIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2022 00046 00	JOSÉ RUSBELT NARVÁEZ	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FORERO en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	José Rusbelt Narváez	Si
Apoderada Demandante	Andrea Pérez Morales	Si
Demandado	Víctor Manuel González Forero	No
Apoderado Demandado	Sin Apoderado	No

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 85 A DEL CPTSS

JOSÉ RUSBELT NARVÁEZ solicitó que sean decretadas como medidas cautelares la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio identificados con las matrículas N° 01984439 y N° 01984431, así como sobre el inmueble de matrícula catastral N° 50S-913306.

Expuestas las consideraciones del Juzgado, surgen improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN

Una vez superada la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS, se constituye el Juzgado en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contenida en el artículo 77 *ejusdem*.

Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Mediante auto de 31 de mayo de 2023, se dio por no contestada la demanda, por ende, no hay lugar a pronunciamiento sobre excepciones previas y, se declara superada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO

En razón a que el convocado a juicio se abstuvo de dar respuesta al *libelo incoatorio*, todos los hechos allí consignados serán objeto de prueba en el curso del proceso.

	<p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Determinar si entre las partes existió o existe un contrato de trabajo de duración indefinida desde el 16 de mayo de 2011; en caso afirmativo, se deberá establecer el salario devengado.2. Consecuencialmente, dilucidar si hay o no lugar al reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, demás acreencias laborales e indemnizaciones que se reclaman.3. Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta para que sea absuelto por VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FORERO en condición de propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG.</p> <p>Documentos en poder del demandado: El accionante solicitó al demandado que al contestar la demanda aportara los comprobantes de pago de salarios, consignación de cesantías y, aportes al sistema integral de seguridad social, así como los formularios de afiliación a éste, sin embargo, en atención a que se dio por no contestada la demanda por parte del convocado a juicio, en aras de garantizar los</p>

	<p>principios de economía y celeridad procesal, SE ABSTIENE esta sede judicial de solicitar documentos adicionales a los obrantes en el expediente electrónico.</p> <p>Testimonios: Se recibirán las declaraciones de LUIS ALFREDO MURCIA MAHECHA y DUVÁN ALEJANDRO PARRA GUERRA.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>No hay lugar a decretar medios de prueba a su favor, toda vez que se le tuvo por no contestada la demanda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p> <p>Se reciben los testimonios decretados.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.</p>

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia un contrato de trabajo de duración fija entre **JOSÉ RUSBELT NARVÁEZ**, identificado con C.C. N° 12.124.755, en calidad de Trabajador y, **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FORERO**, identificado con C.C. N° 4.292.813, en condición de propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG, en condición de Empleador, vigente de **16 de mayo de 2011 a 12 de diciembre de 2019**, en el que el actor devengó como última asignación salarial mensual la suma de **\$1'600.000,00**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FORERO** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG, a reconocer y pagar a **JOSÉ RUSBELT NARVÁEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$731.145,68** por auxilio de cesantías;
- b) **\$83.106,89** por intereses a las cesantías;
- c) **\$731.145,68** por prima de servicios y;
- d) **\$365.572,84** por compensación en dinero de las vacaciones.

* Las acreencias laborales adeudadas deberán ser debidamente indexadas al momento de su pago, de acuerdo con la fórmula indicada en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FORERO** como propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG, a reconocer y pagar a **JOSÉ RUSBELT NARVÁEZ** la reserva actuarial que determine la administradora de pensiones en la que se encuentre afiliado o se afilie el accionante, por los aportes a pensión que se adeuden de 16 de mayo de 2011 a 12 de diciembre de 2019 y, a entera satisfacción de la entidad, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994, teniendo como ingresos base de cotización los siguientes:

- | | | |
|----------------------|----------------------|------------------------|
| - 2011: \$535.600,00 | - 2012: \$566.700,00 | - 2013: \$589.500,00 |
| - 2014: \$616.000,00 | - 2015: \$644.350,00 | - 2016: \$689.455,00 |
| - 2017: \$737.717,00 | - 2018: \$781.242,00 | - 2019: \$1'600.000,00 |

CUARTO: ABSOLVER a **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FORERO**, en condición de propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG, de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos antes expuestos.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FORERO** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 M/Cte.)**, a favor del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada del demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/f7d1fc0f-3da1-4dcb-bb27-45550d5b47c5?vcpubtoken=64daa1dc-6c11-46e2-82a9-61eb22f37f69>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24f6a028a11f33eeb0250541f4b8a1a215a2facdd8f6a6a58d331b9f1cbe04a**

Documento generado en 22/11/2023 08:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>